

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 316, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 316 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las gomas elásticas (hules), y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

### NÚMERO 171.

#### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calvin May Fitch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—27.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 313, expedida á favor del Sr. Calvin May Fitch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 313 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 13.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NUMERO 172.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Wanquiez Goethals, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina de su invención para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—"

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 310, expedida á favor del Sr. Augusto Wauquiez Goethals.

Queda registrada esta patente bajo el número 310 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 92.”

México, Julio 21 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 10.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NÚMERO 173.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Julio 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gaspar Enrique Selwin ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por catorce años, contados desde el 16 de Abril de 1890, por un método de su invención para beneficiar minerales refractarios á los procedimientos conocidos hasta hoy, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 317, expedida á favor del Sr. Gaspar Enrique Selwin.

Queda registrada esta patente bajo el número 317 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para beneficiar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 30 de 1892."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el número 19.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 12 de 1892.

## NÚMERO 174.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se proroga hasta el primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis, el plazo fijado en la ley de 17 de Diciembre de 1890 para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y hasta el 1º de Julio de mil ochocientos noventa y cinco el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en los

Estados y Territorios, quedando en todo lo demás vigente dicha ley y la de 14 de Diciembre de 1883.—*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*José María Couttolene*, senador presidente.—*Francisco D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

## NÚMERO 175.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 31 de Mayo del presente año entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante de la Compañía del Boleo, reformando el que se celebró el 7 de Julio de 1885, por la Secretaría de Fomento, con los Sres. Manuel Tinoco y Carlos Eisenmann y que fué aprobado por el decreto de 10 de Diciembre de 1885, y traspasado legalmente á la Com-

pañía del Boleo."—*Pedro Díez Gutiérrez*, senador presidente.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

'Diario Oficial.'—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1892.

## NÚMERO 176.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Considerando que algunas de las reclamaciones presentadas ante la Dirección de la Deuda pública conforme á las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889 no han podido ser definitivamente resueltas, sin culpa de los interesados, dentro del plazo fijado en el artículo 1º de la ley de 1º de Enero de 1892, y en vista de la necesidad de dar término á la conversión de los créditos contra el Erario, prevenida en la ley de 14 de Junio de 1883; usando de la facultad concedida al Ejecutivo por la fracción primera del artículo 1º de esta última ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se prorroga por dos meses el plazo fijado en el art. 1º de la ley de 1º de Enero de 1892 para termi-

nar dentro de él la depuración, liquidación y reconocimiento de los créditos pendientes, conforme á las disposiciones de las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889; en el concepto de que no se registrarán nuevas reclamaciones ni se admitirán pruebas en las que estuvieren tramitándose.

“Art. 2º La Secretaría de Hacienda reducirá la planta actual de la Dirección de la Deuda pública en vista del trabajo que le quede pendiente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Diaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 31 de Diciembre de 1892.—*Romero.*— Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1892.

NÚMERO 177.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.— Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta :

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Tamborrel, para el establecimiento de líneas de navegación en los ríos Grijalva y Usumascinta, del Estado de Tabasco, y en el de Palizada del Estado de Campeche, con la modificación al artículo 22 del expresado Contrato, que quedará en los términos siguientes:

“Art. 22. El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de México.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—28.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

Es copia. México, Diciembre 28 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1892.

## NUMERO 178.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para extraer las grasas vegetales por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,



en México, á 22 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 318, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 318 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las grasas vegetales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 18.—*M. Azpúroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

## NUMERO 179.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frank Eugène Kinsman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas disposiciones eléctricas y combinaciones de aparatos para dominar el movimiento de los trenes de ferrocarril y de vehículos, aplicando la fuerza ó automáticamente, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas combinaciones.